

ACTA N° 13 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2015

PRESIDIDA POR EL Sr. PEDRO MOISÉS DEL ROSARIO RAMIREZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS.

Siendo las 14:46 horas del martes 14 de abril de dos mil quince, se reunió el Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde PEDRO MOISÉS DEL ROSARIO RAMIREZ, en el Palacio Municipal, sito en avenida Carlos Izaguirre N° 813 de la Urbanización "Mercurio" del Distrito de Los Olivos, actuando como Secretario, el Secretario General el Abogado Jorge Adalberto Muñoz Chuquiruna.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se procedió a pasar lista para verificar el quórum de reglamento, contestando presente los señores Regidores siguientes:

1. DINA LUZ CLAEYSSEN ARROYO
2. TONY MOISÉS CRUZ SUMARRIVA
3. WILLIAM ENRIQUE PEREZ CHACÓN
4. MARIA DEL PILAR PEREZ CARBAJAL
5. JESÚS MARCIAL SOLÍS ASENCIOS
6. JESÚS ALFREDO TOVAR NOROÑA
7. RAÚL ANTONIO LAGOS HERRERA
8. JONATHAN HENRRY CÁRDENAS DURAN
9. NÉSTOR BERNARDO CORPUS VERGARA
10. FELIPE MELGAREJO MOYA
11. MARIA NELLY YOLANDA HUAYNATE ALVA
12. ARTHUR WILLIAM GARCÍA BOCANEGRA
13. FANI REGINA FERNÁNDEZ ALVA

Verificado el quórum de Ley, para la instalación y funcionamiento de la Sesión, el señor Alcalde PEDRO MOISÉS DEL ROSARIO RAMIREZ da por iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha.

EL SECRETARIO GENERAL procede a dar lectura del Dictamen N° 001-2015-CDLO/CSC, la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad, **VISTOS:** El Expediente N° 0100-2015/MDLO/GSC sobre situación de desabastecimiento inminente del Programa de Servicio de Limpieza Pública del Distrito de Los Olivos, Informe N° 0545-2015/MDLO/GA/SGL del 10.04.2015 de la Subgerencia de Logística, Memorándum N° 0498-2015-MDLO/GPP del 10.04.2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 195-2015/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0079-2015/MDLO/GSC del 04-02.2015 de la Subgerencia de Gestión Ambiental propuesta técnica, informe N° 00045-2015/MDLO términos de referencia, Memorándum N° 00050-2015 MDLO/GSC, Informe N° 050 -2015 MDLO/GSC/AGLP, Informe N° 08-2015/GSC. **CONSIDERANDO:** Que, las Municipalidades son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Que, el distrito es mayoritariamente de superficie plana, de topografía regular, con un 5% de viviendas en zonas de pendiente pronunciada. Tiene casi el 100% de sus vías asfaltadas. Se encuentra aproximadamente a 75 m.s.n.m, contando con una superficie de 18.25 Km2, teniendo una población cercana a 350,000 Habitantes. Requiere que se brinde el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, malezas, mercados e industrial no peligroso. Actualmente el distrito se encuentra dividido en 21 zonas con una producción estimada diaria de residuos sólidos de 342.07 toneladas métricas aproximadamente. Que, la Municipalidad es responsable de la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y malezas en el distrito de Los Olivos reuniendo las condiciones y reglamentos establecidos por la ley. Que el D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado Artículos: 19°, 21°, 22°, 26° y el D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Modificatoria D.S. N° 080-2014-EF, establecen el marco normativo y los procedimientos a seguir para declarar el desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección. Que, mediante Informe N° 050-2015/GSC/SGLP, la Subgerencia de Limpieza Pública informa a la Gerencia de Servicios a la Ciudad del desabastecimiento inminente del Servicio de Limpieza Pública en el distrito de Los Olivos indicando que se



trata de algo extraordinario e imprevisible dado que la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. encargada de ese servicio mediante una Carta Notarial N° 112898 -15 de fecha 08 de abril del 2015 y recepcionada el día 10 de abril del 2015, da por concluido el contrato y a la vez informa que no podrá suscribir el contrato complementario aduciendo entre otros motivos la falta de pago de la segunda quincena del mes de marzo del 2015 y la conformidad emitida al servicio brindado los días comprendidos entre el 01 al 05 de abril del 2015; asimismo establece en el Anexo-1 la cantidad de residuos sólidos que se produce diariamente siendo este igual a 342.07 toneladas métricas, en el Anexo-2 establece los Términos de Referencia para contratar el servicio de limpieza pública. Que, mediante Informe N° 00100-2015/MDLO/GSC del 10 de Abril del 2015, la Gerencia de Servicios a la Ciudad informa al Gerente Municipal con carácter de urgencia que la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. comunicó con una Carta Notarial N° 112898-15 que no continuará brindando el servicio produciendo el desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública en el distrito de Los Olivos; así mismo indica que la Subgerencia de Limpieza en el informe precedente ha establecido la cantidad de toneladas métricas que produce el distrito diariamente, así como los términos de referencia a ser considerados para la contratación del servicio. Que, mediante Informe N° 0545-2015 MDLO/GA/SGL del 10.12.2015 de la Subgerencia de Logística, solicita la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 2'093,346.40 (Dos millones noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis con 40/100 nuevos soles) y así mismo en virtud del Decreto Legislativo N° 1017 Art. 20° Inc. c) de la Ley y el Art. 129° del Reglamento, se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos y maleza, remitiendo todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica; anexando a su informe el cuadro comparativo que establece el valor referencial por toneladas métricas en base a las contrataciones realizadas estableciendo que el tiempo por el cual se debe contratar el servicio de limpieza pública es de 60 días calendarios; así mismo indica el estado situacional en que se encuentra el proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MDLO/CE para contrastar el servicio de limpieza pública. Que, con Memorandum N° 0498-2015- MDLO/GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica a la Gerencia de Asesoría Jurídica que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para la contratación del Servicio de Limpieza Pública en el distrito de Los Olivos en la siguiente cadena de gasto:

Partida:	2.3.2.3.1.1 Servicio de limpieza higiene
Rubro:	09 Recursos Directamente Recaudados
Monto:	S/. 2'093,346.40 (Dos millones noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis con 40/100 nuevos soles)

Que, con Informe N° 195-2015 /GAJ/MDLO de fecha 10 de Abril de 2015 comunica a Secretaría General lo siguiente: Que, de conformidad con el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal. Que, el artículo 22° de la Ley, señala que se considera situación de desabastecimiento aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual impredecible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección y por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la Ley, que establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas. En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en



el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido. Que, de conformidad con el artículo 133º del Reglamento, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio. Que, el artículo 134º del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20º de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano. Que, de conformidad con el artículo 135º del Reglamento la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26º de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto. El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. Que, el Artículo 136º del Reglamento establece que en caso de las contrataciones exoneradas por causales de desabastecimiento y situación de emergencia no serán aplicables las contrataciones complementarias. De ser necesario adicionales se requerirá para su ejecución de un nuevo y previo acuerdo o resolución exoneratorio. Que, el Subgerente de Limpieza Pública solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, residuos sólidos vegetales (malezas), residuos sólidos de mercados, residuos industriales no peligrosos y los demás que se generen en el distrito, por el plazo sería de 60 días a razón de 342.07 toneladas diarias por el monto de S/. 2'093,346.40 (Dos millones noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis con 40/100 nuevos soles). Que, el área usuaria fundamenta su pretensión exoneratoria en que con fecha de 31 de diciembre del año próximo pasado se suscribió la segunda adenda al contrato N° 094-2019-MDLO/SGL por el monto de S/. 2,667,265.16 celebrado con la empresa Arguelles y Servicios Generales SAC prestadora del servicio de limpieza pública de este distrito, ampliando su vigencia hasta el 31 de marzo de 2015 y que con fecha 10 de marzo de 2015 se convocó al Concurso Público N° 001-2015-MDLO/CE para contratar el servicio sub materia. Que dentro de este contexto con fecha 31 de marzo de 2015 -antes que se agote el monto contratado- vía notarial se le comunicó a la empresa Arguelles y Servicios Generales SAC que se ha aprobado la contratación complementaria al antes referido contrato hasta por la suma de S/. 1,339,426.61 para la continuación del servicio, sin embargo dicha empresa a sabiendas de la situación descrita en el punto anterior, después de transcurridos 10 días, con fecha 10 de abril de 2015 da por concluido el contrato sub materia bajo el falso argumento de un incumplimiento de pago del servicio correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2015, -conforme es de verse de los documentos de pago del servicio- conllevando ello a que a la fecha la entidad no cuente con el servicio de limpieza pública. Por lo tanto fluye de los actuados que la empresa Industrias Arguelles SAC al tener conocimiento de que el proceso de selección del servicio que este prestaba a esta comuna se encontraba por culminar, y que pese a que se le requirió oportunamente la suscripción de una nueva adenda para la continuación del servicio de limpieza pública del distrito, esperó el último día del vencimiento del contrato -y peor aun faltando a la verdad- para comunicar que no suscribirá la ampliación del contrato solicitado por esta entidad. Asimismo, conforme es de verse de los actuados con fecha 10 de Marzo del 2015 se convocó a Concurso Público No. 001-2015-MDLO/CE para contratar el "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y Maleza en el Distrito de Los Olivos", el cual se encuentra en pleno proceso. Que, es así que a partir del 11 de abril de 2015 el distrito de Los Olivos no cuenta con contrato vigente de empresa alguna que preste el servicio de limpieza pública, debido a la no suscripción de la ampliación del contrato para tal efecto y que se encuentra en trámite el proceso de selección para la contratación de una empresa para dicho fin. En ese sentido, teniendo en cuenta que la falta del servicio antes indicado, tiene incidencia en la salud de los vecinos y el ornato del distrito ya que conllevaría a la acumulación de residuos sólidos en la vía pública, y siendo el servicio de limpieza del distrito responsabilidad de la entidad edil, resulta necesario la contratación excepcional solicitada por el área usuaria. Que, estando al informe d) de la referencia de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, lo solicitado cuenta con disponibilidad presupuestal, y al informe del área usuaria se dan los supuestos materiales y legales establecidos en el artículo 22º de la Ley, por lo que vía acuerdo de concejo se debe aprobar la exoneración del proceso de selección del servicio de limpieza pública en virtud de la causal de desabastecimiento, y disponer que la Sub Gerencia de Logística la lleve adelante así como su publicación a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su emisión. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a la OCI de esta entidad.



Asimismo, estando a la falta de suscripción de la adenda y la no culminación hasta la fecha del proceso de selección del servicio de limpieza pública, que conllevaron a la declaración del estado de desabastecimiento sub examine, se recomienda remitir copias certificadas de todo lo actuado a la comisión de procesos administrativos disciplinarios de esta entidad para que evalúe la apertura o no de proceso sancionador de los servidores y/o funcionarios intervinientes que habrían generado dicho desabastecimiento. Por otro lado, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General -Ley N° 27444, numeral 1.8, que establece el principio de conducta procedimental: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal". Que, de conformidad con el literal b) del artículo 4º de la Ley, que versa sobre los principios que rigen las contrataciones, a la letra dice: "Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad". Siendo ello así, se recomienda que se remitan copias certificadas de todo lo actuado a la OSCE a fin de que conforme a sus atribuciones evalúe si la conducta procedimental de los representantes de la empresa Industrias Arguelles SAC resulta pasible de apertura de proceso sancionador, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 63º de la Ley. Estando a los informes técnicos glosados y a la normativa vigente ES OPINIÓN DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA que:

A) Se declare PROCEDENTE la APROBACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, RESIDUOS SÓLIDOS VEGETALES (MALEZAS), RESIDUOS SÓLIDOS DE MERCADOS, RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y LOS DEMÁS QUE SE GENEREN EN EL DISTRITO, POR EL PLAZO DE 60 DÍAS A RAZÓN DE 342.07 TONELADAS DIARIAS POR EL MONTO DE S/. 2'093,346.40 (DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 40/100 NUEVOS SOLES), vía acuerdo de concejo, por lo que se deberá elevar los actuados al Concejo Municipal para tal efecto, en dicho dispositivo se dispondrá que la Sub Gerencia de Logística sea quien la lleve adelante, así como su publicación a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su emisión. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a la OCI de esta entidad.

B) Que, estando a la falta de suscripción de la adenda y la no culminación hasta la fecha del proceso de selección del servicio de limpieza pública, que conllevaron a la declaración del estado de desabastecimiento sub examine, se recomienda remitir copias certificadas de todo lo actuado a la comisión de procesos administrativos disciplinarios de esta entidad para que evalúe la apertura o no de proceso sancionador de los servidores y/o funcionarios intervinientes que habrían generado dicho desabastecimiento.

C) Asimismo, se remitan copias certificadas de todo lo actuado a la OSCE a fin de que conforme a sus atribuciones evalúe si la conducta procedimental de los representantes de la empresa Industrias Arguelles SAC resulta pasible de apertura de proceso sancionador, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 63º de la Ley. Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º Inciso 8 y 41º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad:

**DICTAMINA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR, A LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, residuos sólidos vegetales (malezas), residuos sólidos de mercados, residuos industriales no peligrosos y los demás que se generen en el distrito, por el plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente acuerdo, a razón de 342.07 toneladas diarias por el monto de s/. 2'093,346.40 (Dos millones noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis con 40/100 nuevos soles), según lo dispone el Artículo 21º de la Ley, D.L. N° 1017 y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. No.184-2008-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.-** EL EGRESO que demande la ejecución de la presente se afectará a la Partida Presupuestal 2.3.2.3.1.1 Servicio de limpieza pública, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, a la SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, a fin de garantizar el adecuado servicio, de forma tal que se cumpla la finalidad perseguida por la declaración de desabastecimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL la investigación respectiva que establezca el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y penales si los hubiera tal como lo establece el Artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGÁNDOLE A LA CITADA GERENCIA MUNICIPAL un plazo de 15 días calendarios a efectos de que informe al Consejo Municipal de las acciones adoptadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, debiendo la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN en coordinación con la SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA remitir copia del presente Acuerdo de Concejo y de los Informes técnico-legales que lo sustenten a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), CON COPIA A LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL, así mismo



encargar la publicación del presente acuerdo de Consejo en la Página web del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación y demás órganos competentes, conforme a Ley. FIRMADO: Néstor Corpus Vergara, Presidente de la Comisión de Servicios a la Ciudad; Tony Cruz Sumarriva, Regidor; Jonathan Cárdenas Durand, Regidor; Raúl Lagos Herrera, Regidor.

**EL SEÑOR ALCALDE** solicita al presidente de la comisión sustentar su dictamen.

**EL REGIDOR NESTOR BERNARDO CORPUS VERGARA dice:** Después del minucioso dictamen que se ha elaborado y agradecer a través suyo a los funcionarios que nos han apoyado, para más adelante no tener problemas en este tipo de casos, como es sabido, actualmente el distrito de Los Olivos está en un problema grave con respecto a los servicios de limpieza dado que la empresa Industrias Arguelles Servicios Generales S.A.C. ha dado por concluido su contrato y a la vez informó que no podrá suscribir el contrato complementario indicando sus motivos a través de una carta notarial. Después de apoyarnos en los informes de los funcionarios, esta comisión ha visto conveniente poner a consideración y aprobar el dictamen para declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de limpieza pública el distrito de Los Olivos, por lo que es procedente, dados los informes técnicos recibidos, la aprobación de la exoneración del proceso de contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, residuos sólidos, se habló de un plazo de 60 días que va a regir a partir de la aprobación del presente acuerdo, el día de mañana, por un monto de S/. 2'093,346.40 (Dos millones noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis con 40/100 nuevos soles) a razón de 342.07 toneladas diarias. Creo que esto ya está bien sustentado, si quieren alguna información adicional los funcionarios pueden absolverla.

**LA TENIENTE ALCALDESA DINA LUZ CLAEYSSEN ARROYO dice:** Mientras el Secretario estaba dando lectura al Dictamen, noté en el sexto párrafo de la primera hoja dice "establecen el marco normativo y los procedimientos a seguir para declarar el desabastecimiento inminente para la adquisición de productos del Programa de Complementación Alimentaria", debe decir "Servicio de limpieza pública ante una situación extraordinaria. Así mismo, en la segunda hoja, segundo párrafo, donde se menciona que "mediante Informe N° 050-2015/GSC/SGLP, la Subgerencia de Limpieza Pública" debemos complementar que este informe se sustenta en dos anexos muy importantes, en el Anexo I se establecen las cantidades de residuos sólidos que se producen diariamente, siendo igual a 342.07 toneladas métricas, y en el Anexo II se establecen los términos de referencia para contratar el servicio, eso hay que aumentar en este párrafo. Luego en el Informe de Gerencia N° 100, también debemos complementar que el gerente indica, en función del informe de la Subgerencia de Limpieza precitado en el párrafo anterior que se ha establecido la cantidad de toneladas métricas que se producen en el distrito diariamente así como los términos de referencia a ser considerados para la contratación del servicio, es decir, hace suyo el informe del Subgerente. Luego, en el siguiente párrafo se habla sobre el informe de la Subgerencia de Logística, acá también es importante complementar este párrafo indicando que este informe también anexa el cuadro comparativo en el cual se establece el valor referencial por toneladas métricas y en base a las cotizaciones realizadas. Eso es lo que habría que aumentar porque eso sustenta la cantidad del valor. Así mismo en el informe anterior, la Subgerencia no solamente establece con un cuadro comparativo el valor por tonelada métrica sino también que cumple con indicarnos el estado situacional en el que se encuentra el proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MDLO para contratar el servicio de limpieza pública lo cual justifica que no tenemos todavía el proceso de licitación complementario. Básicamente estas son las observaciones necesarias de implementar.

**EL REGIDOR JESUS ALFREDO TOVAR NOROÑA dice:** Quisiera saber respecto al incremento del precio.

**EL SUBGERENTE DE LOGISTICA dice:** Como indica la Regidora Dina Claeysen, hay un cuadro anexo al documento de la Subgerencia de Logística en el cual se detalla que el resumen ejecutivo nace de las cotizaciones que se han realizado para el proceso de concurso público que se viene realizando, en los cuales tenemos 3 propuestas realizadas por la Empresa Remigio Express, Runner y Tecnologías Ecológicas Prisma, viendo la media nos da un valor referencial de S/. 102.00.

**EL SEÑOR ALCALDE somete a votación la aprobación del Dictamen.**

**A FAVOR: 13 VOTOS**

Regidores: Regidora Dina Claeysen, Regidor Tony Cruz, Regidor William Pérez, Regidora Pilar Pérez, Regidor Jesús Solís, Regidor Jesús Tovar, Regidor Antonio Lagos, Regidor Jonathan Cárdenas, Regidor Néstor Corpus, Regidor Felipe Melgarejo, Regidora Nelly Huaynate, Regidor Arthur García, Regidora Fani Fernández.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**EL SECRETARIO GENERAL procede a dar lectura** al Dictamen N° 002-2015-MDLO/CDUTI. **VISTOS:** El Expediente N° S-0011491-2015, Oficio N° 399-2015-MML/GTU del 25.03.2015, Informe N° 037-2015-MDLO-GDU-SGT del 30.03.2015 de la Subgerencia de Transporte, Memorandum N° 039-2015/MDLO-GDU del 01.04.2015 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 176-2015/MDLO/GAJ del 01.04.2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 270-2015-



MDLO/SG del 07.04.2015 de Secretaría General y el Informe N° 284-2015-MDLO/SG del 13.04.2015 de Secretaría General. **CONSIDERANDO:** Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, la misma Ley refiere que la Municipalidad provincial tiene como función la supervisión del servicio público de transporte de su jurisdicción. Así mismo el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la Municipalidad Metropolitana es competente para supervisar y fiscalizar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y carga dentro de su jurisdicción mediante la imposición de sanciones ante el incumplimiento de normas o disposiciones que regulan dicho convenio. Que, mediante Oficio N° 399-2015-MML/GTU la Gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima señala que como resultado de la evaluación realizada y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 690 de fecha 25 de agosto de 2011 remite el proyecto de “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga” a fin de que se realice las observaciones y/o consultas que considere conveniente, debiendo remitir formalmente una copia certificada del Acuerdo de Concejo que apruebe la suscripción del Convenio, el mismo que deberá estar debidamente visado en señal de conformidad y también se deberá indicar el nombre del coordinador que su representada designe para la ejecución del Convenio. Que, mediante Informe N° 037-2015-MDLO-GDU-SGT de la Subgerencia de Transporte señala que el 08 de abril de 2013, los burgomaestres de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Los Olivos, suscribieron el convenio de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte de personas y carga, el mismo que feneció el 08 de abril de 2015. Así mismo, se informó sobre la situación actual del transporte público, indicando lo siguiente:

- En la jurisdicción del Distrito de Los Olivos se cuenta con vías de carácter metropolitano en los cuales se han autorizado rutas de transporte público.
- En el distrito de Los Olivos existe un aproximado de 496 centros educativos entre públicos y privados, siendo estos centros generadores y atractores de viajes en movilidad escolar.
- Se ha observado la proliferación de vehículos particulares que prestan el servicio de taxi colectivo (servicio no regulado) y que toman la vía pública como paraderos.
- Existe un sinnúmero de vehículos que realizan transporte de carga sin ningún tipo de autorización y circulando incluso por vías locales.
- La deficiente fiscalización del transporte en sus diferentes modalidades ha generado puntos críticos, ocasionando congestionamiento vehicular y accidentes de tránsito dentro de la jurisdicción de Los Olivos.

Que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ha capacitado a 30 Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, los mismos que han realizado acciones de fiscalización desde el mes de Marzo 2015, interviniendo a más de 2 mil vehículos y sancionando a más de 120 de ellos, los cuales venían prestando servicio de transporte en sus diferentes modalidades sin respetar la normatividad vigente, con lo cual se viene reordenando el servicio de transporte en el distrito, asimismo se ha impuesto sanciones pecuniarias por más de 90 UIT. Que, del análisis realizado se puede deducir que las acciones de fiscalización que conllevan a la firma del convenio no sólo es autosostenible para la municipalidad, sino que también contribuirá al ordenamiento del transporte en sus distintas modalidades y se podrá atender las quejas de los vecinos sobre el mal servicio prestado por los operadores del transporte regular y no regular. En ese sentido es opinión de la Subgerencia de Transporte que, resulta conveniente dar trámite a la propuesta del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga” con el objeto de recuperar el principio de autoridad en materia de supervisión de transporte y mejorar el ordenamiento de la ciudad. Que, con Memorándum N° 039-2015/MDLO-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita opinión legal para la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga” recogiendo el Informe N° 037-2015-MDLO-GDU-SGT y seguidamente se derive a la Gerencia Municipal para su atención correspondiente. Así mismo, con Informe N° 176-2015/MDLO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga” entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Los Olivos es procedente y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal celebrar convenios interinstitucionales, debiendo elevarse a dicho Colegiado. Estando a lo expuesto y en aplicación de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 26, y el 81° numeral 1.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Comisión de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información, **DICTAMINA:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga" el cual consta de 10 cláusulas y que en anexo forma parte del presente dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Facultar al señor Alcalde la suscripción del presente Convenio así como dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hacer de conocimiento de lo dispuesto por el presente a la Gerencia Municipal, encargar su publicación a la Secretaría General, su cumplimiento de sus fines a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Transporte y su difusión a la Subgerencia de Imagen Institucional. FIRMADO: Arq. Dina Claeysen Arroyo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información; Ing. Néstor Corpus Vergara, Regidor; Tony Cruz Sumarriva, Regidor; William Pérez Chacón, Regidor.

**LA TENIENTE ALCALDESA DINA LUZ CLAEYSSEN ARROYO dice:** Este es un Dictamen muy importante para nuestro distrito en vista que la Municipalidad de Los Olivos tenía vigente este convenio que se firmó en abril del 2013 y estuvo vigente hasta el 8 de abril de 2015, esta competencia, al no contar ya con este convenio, que haya una fiscalización no adecuada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y generaba puntos críticos donde ocasionaba congestión vehicular y accidentes. Por eso es que se ha tomado la prioridad de presentarlo en esta sesión por ser urgente. En lo que va del año, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su Subgerencia de Transporte ha hecho las coordinaciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima para capacitar, y siendo que ya contamos con 30 inspectores municipales para el tema del transporte, los cuales es necesario y al ya estar capacitados en la actualidad hemos cumplido con uno de los requisitos establecidos en el Convenio. Esto ha permitido ordenar el servicio de transporte público en el Distrito en estos meses, y se han impuesto sanciones pecuniarias por el monto aproximado de 90 UITs. Este convenio nos va a permitir dar un ordenamiento a las diversas modalidades que tenemos de transporte público y de carga, porque se está dando la situación de que este transporte de carga se está produciendo por vías locales, las cuales no están debidamente diseñadas causando un perjuicio en el mantenimiento de estas vías, por lo que nos va a poder permitir poder controlar de manera adecuada y eficiente a través de este convenio con la Municipalidad Metropolitana de Lima. Con el objetivo de recuperar el principio de autoridad en materia de supervisión de transporte y mejorar el ordenamiento de nuestra ciudad. En vista de los informes tanto técnicos como legales del área, establece que este convenio es autosostenible anexando en su informe un cuadro comparativo de sostenibilidad donde se incluyen todos los puntos y gastos que asumimos con el convenio como municipalidad distrital respecto informes, herramientas, TUA, vehículos, señalando en este cuadro comparativo que estos gastos van a ser sostenibles por las mismas sanciones que se aplicarían. En cuanto a los ingresos que va a producir este convenio, tanto para la Municipalidad Metropolitana de Lima como para la Municipalidad Distrital de Los Olivos, va a ser la inclusión de las imposiciones y sanciones o actas de control se distribuyan 50% corresponderá a la Municipalidad Metropolitana de Lima y 50% a la Municipalidad Distrital pero haciendo el descuento previo del 2% establecido por la SAT, quedando el resto líquido como ingresos y sobre los cuales se tendrían que ver los gastos que ocasione la ejecución de este convenio y en vista de esta situación, al mismo tiempo el área legal establece la procedencia de este convenio con lo cual habremos cumplido el informe técnico legal la procedencia y la autosostenibilidad, por lo que pongo a aprobación del concejo y puedan tomar en cuenta su aprobación para que a la medida de lo posible podamos tener todos los requisitos necesarios para poder hacer la fiscalización de manera correcta. Así mismo, informarles que actualmente dentro de la jurisdicción del distrito contamos con un depósito de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia de Desarrollo Urbano nos indica que también vamos a contar con un depósito de la Municipalidad, por lo que se realizará los trámites correspondientes para que también estén considerados como los depósitos de la Municipalidad Metropolitana y así evitar los gastos de traslado por tener una capacidad tope del depósito que tenemos en el distrito y cuando se hace una fiscalización rebalsamos esa demanda, entonces para evitar trasladarnos hasta Santa Anita evitando el gasto de transporte es que la gerencia, de manera provisoria, ha visto la manera de contar con un depósito adicional para evitar el tope que actualmente tenemos dentro de nuestra jurisdicción. Por lo que espero que el Concejo tenga a bien aprobar el dictamen.


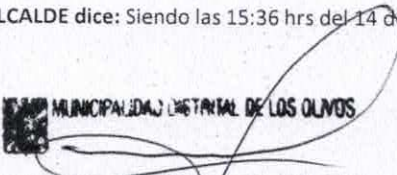
**EL SEÑOR ALCALDE** somete a votación la aprobación del dictamen.

**A FAVOR: 13 VOTOS**

Regidores: Regidora Dina Claeysen, Regidor Tony Cruz, Regidor William Pérez, Regidora Pilar Pérez, Regidor Jesús Solís, Regidor Jesús Tovar, Regidor Antonio Lagos, Regidor Jonathan Cárdenas, Regidor Néstor Corpus, Regidor Felipe Melgarejo, Regidora Nelly Huaynate, Regidor Arthur García, Regidora Fani Fernández.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**EL SEÑOR ALCALDE dice:** Siendo las 15:36 hrs del 14 de abril del presente, se levanta la sesión.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Abog. Jorge A. Muñoz Chuquirana  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Pedro M. Del Rosario Ramirez  
ALCALDE